



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### PROCESO 161-IP-2023

Interpretación prejudicial solicitada por  
la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte  
Suprema de Justicia de la República del Perú<sup>1</sup>

Magistrado sustanciador: Rogelio Mayta Mayta

---

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, en San Francisco de Quito, reunido en sesión judicial celebrada por medios telemáticos<sup>2</sup> el 13 de septiembre de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

#### VISTOS:

La solicitud de interpretación prejudicial del artículo 8 numeral 1 apartado c) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, el **Acuerdo sobre valoración de la OMC**) anexo de la Decisión 571 — «Valor en Aduana de las Mercancías Importadas» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 571**), a fin de resolver el proceso interno 16102023, de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú realizada mediante oficio 1610-2023-5°SDCYST/CS del 10 de mayo de 2023.

La solicitud realizada el 28 de agosto de 2024 por Procter & Gamble Perú S.R.L. (en adelante, **P&G**), como parte en el proceso interno, para que el Tribunal convoque a informes orales.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial

---

<sup>1</sup> En el proceso interno 1610-2023.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.



del artículo 8 numeral 1 literal c) del Acuerdo sobre valoración de la OMC anexo a la Decisión 571.

Que el numeral 9.2 del artículo 9 del «Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales» del Tribunal<sup>3</sup> establece:

**«Artículo 9.- Informes escritos u orales de carácter técnico y/o normativo.-**

(...)

9.2 Las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral respectivo podrán solicitar, de manera directa al Tribunal, que convoque a los informes orales a los que se refiere el Numeral 9.1. precedente, especialmente en aquellos casos en los que la consulta prejudicial verse sobre un asunto jurídico controvertido, de alta complejidad, novedoso o sobre el cual no exista jurisprudencia uniforme, previo el pago de las costas procesales por su realización, las cuales serán definidas por el Tribunal al inicio de cada gestión judicial.

(...)

Que P&G solicitó la convocatoria a informes orales, que es atendible de acuerdo a la normativa aplicable.

Que, de la revisión del expediente se puede apreciar —de manera preliminar— que el tema controvertido que tiene que ser resuelto en el proceso judicial interno, vinculado con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, es:

- Si las regalías que el licenciatario está obligado a pagar al licenciante, conforme al contrato de licencia para la comercialización de productos, deberían ser incorporadas al valor en aduana declarado en relación con los pagos realizados a un tercero no licenciatario por la fabricación de dichos productos que incluyen la marca del licenciante.

Que, el proceso de interpretación prejudicial no se resolverá la controversia existente entre las partes del proceso interno, asunto que es competencia de la autoridad jurisdiccional pertinente de la República del Perú.

Que, la diligencia de presentación de informes orales no es una audiencia de pruebas ni en ella se discuten los hechos relacionados con la controversia, teniendo por objeto únicamente conocer los criterios de carácter técnico y/o normativo, y en términos abstractos, que las partes tengan respecto de la norma andina susceptible de interpretación prejudicial.

Que, atendiendo al asunto controvertido y los textos normativos del literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre valoración de la OMC anexo a la Decisión

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo 03/2022 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4495 del 7 de julio de 2022.



571, y, el literal c) del numeral 1 del artículo 18 y el artículo 26 del «Reglamento Comunitario de la Decisión 571— Valor en Aduana de las Mercancías Importadas» del anexo de la Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>4</sup>, en los informes orales, las partes deberán exponer sus criterios sobre las cuestiones siguientes:

- a) ¿Qué considera que debe entenderse por condición de venta?
- b) ¿Los pagos realizados por concepto de regalías a un licenciante deben constar de manera expresa en el contrato entre el licenciataro y un tercero no licenciataro fabricante de los productos que incluyen la marca objeto de licencia, para que se considere que existe una condición de venta?
- c) ¿Pueden los pagos realizados por concepto de regalías a un licenciante ser considerados como pagos indirectos a un tercero no licenciataro para la fabricación de productos que incluyen la marca objeto de licencia, en calidad de condición de venta?
- d) ¿Están relacionados los pagos por concepto de regalías realizados a un licenciante con las mercancías que llevan la marca objeto de la licencia, cuando estas son fabricadas por un tercero no licenciataro?

En mérito a los expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Convocar a la realización de la audiencia de informes orales para el día jueves **3 de octubre de 2024** a las 10:00 a.m. hora de Bogotá, Lima, Quito y 11:00 a.m. de La Paz, misma que se realizará por medios telemáticos. Por secretaría de este Tribunal se coordinarán los detalles logísticos necesarios para la efectiva realización de esta diligencia.

**SEGUNDO:** Invitar a Procter & Gamble Perú S.R.L (P&G), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y al Tribunal Fiscal de la República del Perú a la diligencia de presentación de informes orales a realizarse por medios telemáticos en el marco de la tramitación del Proceso 161-IP-2023, para que respondan, si lo consideran pertinente, las preguntas mencionadas en la parte considerativa de la presente providencia judicial.



---

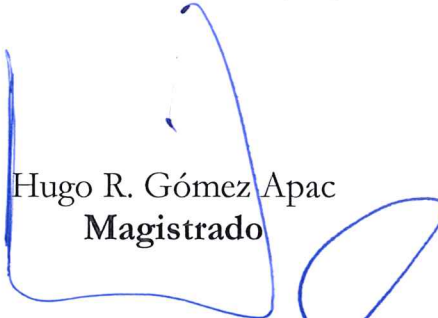
<sup>4</sup> Norma aplicable al caso en concreto y actualmente literal c del numeral 1 del artículo 20 y artículo 28 de la «Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas» contenida en el Anexo de la Resolución 1684 emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú la realización de la mencionada diligencia de presentación de informes orales para que asista si lo considera pertinente y se pronuncie sobre las preguntas de su elección.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El presente auto ha sido aprobado por los siguientes magistrados en la sesión judicial de fecha 13 de septiembre de 2024, conforme consta en el Acta 22-J-TJCA-2024:

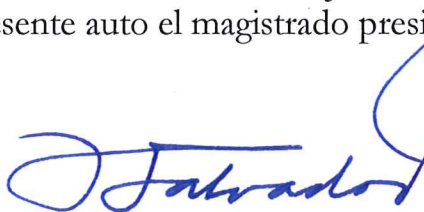
  
Sandra Catalina Charris Rebellón  
**Magistrada**

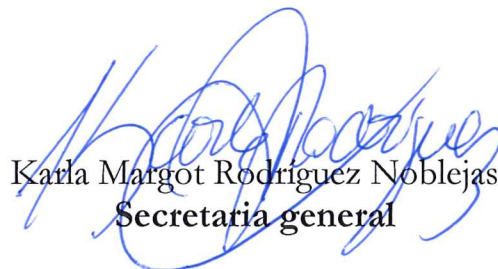
  
Hugo R. Gómez Apac  
**Magistrado**

  
Rogelio Mayta Mayta  
**Magistrado**

  
Íñigo Salvador Crespo  
**Magistrado**

De conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman igualmente el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

  
Íñigo Salvador Crespo  
**Magistrado presidente**

  
Karla Margot Rodríguez Noblejas  
**Secretaría general**

